Testamento y codicilo de Felipe Godínez*

(1-2 de diciembre de 1659)

Archivo Histórico de Protocolos de Madrid
Escribano Alonso de Heredia. Leg. 4.209

* Nota sobre los rasgos paleográficos del documento: la escritura procesal es regular y bien trazada; las abreviaturas —tanto las letras intermedias y finales— se eliminan, mostrándose la palabra completa en la transcripción con tipos en cursiva; para el inicio de los nombres propios de personas y lugares adoptamos la mayúscula; sustituimos la capital o mayúscula de tiempos verbales y otras voces comunes («Remito» por «rremito»), frecuente durante el siglo XVII. Finalmente, añadimos la puntuación al texto con el fin de hacer más fácil su lectura. (D.R.R.).

fol. 191 r. (299 r. nuevo a lápiz)

El doctor Godínez / **testamento** / 1 de diz*iembr*e 1659.

En el nombre de Dios, todo poderoso y de la
bienabenturada Birgen María n*uest*ra Señora
concebida sin pecado original, sépase por esta
escrip*tur*a de testamento y última boluntad como
yo el doctor Felipe Godínez, presbítero, becino
d*e* esta bi*ll*a de Madrid, estando enfermo en la
cama pero en su jui*ci*o y entendimi*en*to natural, cono-
çiendo lo que beo y entendiendo lo que me dicen,
creyendo y confesando todo aquello que tiene,
cre (sic) y confiesa la S*an*ta Madre Yglesia Catolica Ro-
mana, en cuya fee y creencia e bibido y espe-
ro bibir y morir como católico cristiano to-
mando por my yntercesora y abogada a la
Birgen Santísima n*uest*ra Señora a quien sup*li*co
ynterceda por my alma con su hixo precio-
so para salbación d*e* ella y descargo de
my conciencia, ago y ordeno mi testam*en*to
y última boluntad en la forma sig*uien*te:
Primeram*en*te encomiendo mi alma a Dios n*uest*ro
Señor y a Jesucristo su hixo que la hiço y crió
a su ymaxen y semexança, y el cuerpo a
la tierra de que fue formado.
My cuerpo sea sepultado en la yglesia

Al margen: Di tr*asl*ado // a la p*ar*te en // pliego se- // llado
de // dos R*eale*s// doy fe [rúbrica].

Al margen: Sacóse tras*l*ado // con mandam*ien*to y auto del //
se*ñ*or alcalde // d*on* Fran*cis*co de // Quiñones // a*n*te Fran*cis*co Gar*cía* //
de Roa *e*scriu*an*o // de prouin*cia* // por m*andamien*to // de Obregón, *escriba*no //
de Su Mag*esta*d. // En sello t*ercero* // En Madrid a 14 //
de Hen*e*ro de // 1662 / [rúbrica].

el doctor Godinez testamento 1 de febrero 1659

Oficio mil quinientos

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

191 299

En el nombre de dios todo poderoso y del a
dicho Virgen maria nra señora
concebida sin pecado original se sabe por cierta
cosa que el que de testamento y ultima voluntad como
yo el doctor Felipe Godinez presbitero vecino
de esta villa de madrid estando enfermo en la cama
pero en mi juicio entendimiento natural conos
siendo lo que veo y entendiendo lo que me dicen
creyendo y confesando todo aquello que tiene
creyendo y confesando las madre santa iglesia catolica Ro
mana en cuyo fe y creencia he vivido y espe
ro vivir y morir como catolico cristiano to
mando por intercesora y abogada a la
Virgen santa Marta señora a quien hice
interesada por mi alma con el fin que
se para su salvacion en la gloria de
Para en esta forma ago y ordeno mi testamento
y ultima voluntad en la forma que
Primeramente encomiendo mi alma a dios nro
señor y a jesucristo hijo que la hizo y cri
o y formo y semejanza y el cuerpo a
la tierra de que fue formado
Y cuerpo sea sepultado en la iglesia

Sacos reales cormandamiento del alcalde o fran.co de quevedo y estefan.o garcia de luna escriv.no de diego de segovia escriv.no en el lo de enero a 14 de junio de 1662

fol. 191 v. (299 v. nuevo a lápiz)

perrochial de señor Sante Juste en la
parte y lugar que pareciere a mis testa-
mentarios:
El entierro y todo lo demás tocante a él
se aga a el parecer y boluntad de mis testa-
mentarios a quien lo rremito.
Dígaseme la misa de cuerpo pres*en*te como
se acostumbra.
Díganse por mi intención y por my
alma mill y qui*nient*as misas rreçadas en
altares prebilexiados, las quales
sacada la quarta d*e* ellas para la perro-
chia, las demás se digan a boluntad
y dispusición de mis testamenta-
rios, a quien lo rremito.
Declaro que el licenciado Me*n*dixosa, cle-
rigo presbítero, v*ezin*o de la ciu*da*d de Xaén,
a cuyo cargo está la capellanía que yo tengo
en Canbil, que cobra su rrenta en bir-
tud de mi poder, me debe por el día de
Todos Santos pasado d*e* este año toda
la rrenta de vn año de ella, y será
lo que él dixere me debe, el qual
mostrará cartas de pago de lo que
me a dado, es my boluntad se cobre
d*e* él lo que pareciere deberme.
Declaro que tengo otra capellanía
en la yglesia parrochial de San
Miguel de los Otoes d*e* esta billa
de Madrid de cien du*cad*os de rrenta

Parrocial de Sena San Tejuste en la
Ganter y Lugar que ganare en mis bienes y a
mentarios =
Item tiene todo lo demas que con tea el
Legado al ganar y los Juntas de mis testa
mentarios a quienes lo remito =
Declaro que mi cuerpo y bienes como
se acostumbra =
Declaro por mi entierro y por
alma mia que se digan misas en la casa se
altares privilegiados los quales
sacada a quarta de las diez al capitu
lo y los demas se den a los Juntas
y disposicion de mis testamenta
rios a quienes lo remito =
Declaro que el licenciado Medinos sacer
dote presbitero de la Ciudad de Pa en
Aragon cargo esta capellania y yo tengo
encargado que cobra su renta en
todo el mes de Agosto de todos Santos pasado del año todo
la renta de un año de ella y sera
lo que el dicere me debe y el que
mostrare cartas de pago de los que
me a dado es y los Juntas de cobre
del lo que ganare de el mas =
Declaro que tengo otra capellania
en la Iglesia parrocial de San
Miguel de los Otros de esta villa a
de Madrid de cien ducados de renta

fol. 192 r. (300 r. nuevo a lápiz)

de que se pagan siete al patrono y tres du*cad*os
al sacristán y perrochia, cóbrese lo que
pareciere debérseme que por fin d*e* este
año se me deberán cien du*cad*os.
Declaro que debo al hospital de Antón Martín
d*e* esta b*ill*a dos du*cad*os, páguensele.
Declaro que debo a don P*edr*o de Uriça lo qu*e* él di-
xere, mando se le pague.
Y para cumplir y executar este mi testa-
mento y lo que en él contenido, dexo por al-
baceas y testamentarios a los liçen-
ciados don P*edr*o Uriçar y P*edr*o Sánchez, presbi-
teros, congregantes del Salbador, a an-
bos juntos y a cada vno in solidum, doy
my poder cunplido y facultad pa*ra* que luego que
yo fallezca se entren y apoderes (sic) en todos
mis bienes d*erech*os y aciones que en cualquier
manera tenga y me pertenezcan y los rre-
ciban y cobren, y den cartas de pago y los
demás rrecaudos neçesarios, y los bendan
y rrematen en almoneda, y fuera d*e* ella
y d*e* ellos y su balor, cumplan este mi testa-
mento y lo que en él dexo ordenado,
que así es my boluntad.
Y en el rremanente que quedare de
todos mis bienes, después de cumplido
este my testamento, dexo por my
universal heredera en todos ellos a
my sobrina dona (*sic*) Mariana de la Bega

de que se pagan siete reales por tres dias
al sacristan y parroquia sobre lo que
careciere se le me quenta sin de este
año se me le deuan cien dias ——
declaro que debo a los frailes de San Fran
cisco de esta ciudad dos dias que se le
declaro que debo a don Henrica lo que ed
tere mandose le pague ——
Para cumplir y executar este mi testa
mento y lo en el contenido de sus mandas
pias y testamentarios a los licen
ciados don juan de sanchez y don Fres
teros congregantes del sacro Cadro aan
los juntos y cada uno y en solidum
con poder cumplido y facultad que luego que
lo falleciere se entren y apoderen en todos
mis bienes y acciones que en qualquier
manera tenga y me pertenezcan y los re
cuban y otren y en cantidad de pago y los
almas recaudos necesarios y los vendan
y rematen en almoneda y en la parte
precios y los aplicen y cumplan este mi testa
mento y lo que en el se ordenado y
que en su tiempo se limitado ——
Y en el remanente que quedare de
todos mis bienes y de los que se cumpli
dos en este testamento de sus mandas
un y universal heredera en todos ellos a
mi sobrina doña mariana de alarcon

fol. 192 v. (300 v. nuevo a lápiz)

y Godínez para que los aya y herede por
las obligaciones que yo la tengo y
aberme acudido a mis enfermeda-
des y rregaládome en ellas lo que a
podido.
Rebo [*tachado*]. A las mandas forzosas acos-
tumbradas en los testamentos de
por cada vna, medio Real con que les
aparto de mis bienes.
Reboco, anulo y doy por ningunos, y de
ningún balor y efecto, otros cualesquier
testam*en*to o testamentos que antes d*e* és-
te aya echo y otorgado, que quiero que no
balgan ny hagan fee y prueba en jui*ci*o
ny fuera de él, salbo éste que otorgo ante
el pres*sen*te es*criba*no y t*estig*os que quiero que balga por
my testam*en*to y última boluntad y así
lo digo y otorgo ante el es*criba*no y t*estig*os en la
b*ill*a de Madrid, a primero día del mes de diz*iembr*e,
año de m*i*ll y seis*cient*os y cincuenta y nueve.
A María, mi criada, la mando el cuadro de
la Magdalena que tengo. T*estig*os Fran*cis*co
García Bello, Alonso Sobrino de la Fuente,
y Al*ons*o García, y Domingo Quypo, y P*edr*o Ruiz,
rresidentes en esta c*or*te, y el otorg*ant*e que yo
el *escriba*no doy fe que conozco. Lo firmó.

D*oct*or Felipe Godínez [rúbrica]

A*n*te my Al*ons*o de Heredia [rúbrica]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

Y todos los que aquello sean y vieren y las obligaciones que yo la tengo a
a sameado dido a mis enfermedades
del Regalado me encargas lo que a
codido ==

Ello a las mandas forzosas acos
tumbradas en los testamentos de
no acadar remedio Real en cuanto
a parte de sus legitimas ——

Ello co anulo y do por ningunos y de
ningun efecto y efecto otros qualesquier
testamentos o testamentos que antes de este
agaber otorgado que quiero que no
valgan ni hagan fee ni prueba en Juy
zio ni fuera del salvo el presente otorgado ante
el presente escriuano y los que quiero que valgan y
no testamento que tuvieren hecho y firmado y
codicilo y otorgado ante el escriuano y
ciudadano y primero de Diciembre
año de mil y seiscientos y nueve
amania y nicias a la mano del Guadro de
Lamarzalena que tengo = Y por
garcia Ruiz Alonso Sorino de la Fuente
Valgarcia y Domingo Guerrero y Juan
Residente en esta villa que no sabe
escriuir y firmo a su ruego
D.n Felipe Fernandez

Ante mi Alonso de Ledesma

fol. 193 r. (301 r. nuevo a lápiz)

d*oct*or Godínez / **codizilo** / 2 diz*iembr*e 1659.

En la b*ill*a de Madrid, a dos días del mes de diz*iembr*e,
año de myll y seis*cientos* y cinc*uen*ta y nuebe ante my el es*criba*no y
t*estig*os, el doctor Felipe Godínez, b*ezin*o d*e* esta b*ill*a
de M*adri*d, estando enfermo en la cama
en su jui*cio* y entendimiento natural, conoçiendo
lo que be y entendiendo lo que le dizen, dixo
que él tiene echo y otorg*a*do ante my, el pres*en*te es*criba*no,
su testam*en*to y última voluntad a primero día
d*e* este pres*en*te mes de diz*iembr*e y año de seis*cientos* y çincuenta
y nueve, ahora por bía de cobdizilo y en la me-
xor forma que de d*erech*o lugar aya, quiere se guar-
de y cunpla lo sig*uien*te:
Dixo y declaró que el s*eño*r cardenal de Toledo
le a echo m*erce*d y limosna de dos rr*eale*s cada día
y b*ein*te fanegas de trigo al año, y d*e* esta limos-
na se le deben de corridos çiento y b*ein*te rr*eale*s
en dinero y beinte fanegas de trigo, man-
da lo cobren, y porque tiene vna sobri-
na muy pobre y birtuosa y que siempre
ha acudido a sus enfermedades y rrega-
lo que se llama doña Mariana de Cabesa
y Godínez, suplica con todo encareçim*ien*to
a su Eminencia la aga m*erce*d y limosna d*e* esta
que da a el otorg*an*te de dársela a la d*ich*a

Dr Godines

Cordoba

Quinto maravedis

193

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

En la ciudad de Cordoba a dos dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, estando en el estrado de el Señor Governador Don Fernando de la Cerda y Sotomayor, en presencia de mi el escrivano y testigos, parezio el Licenciado Don Francisco Godines, y dixo que el Señor Don Luis Fernandez de Cordoba, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, Arzobispo de esta ciudad, por su testamento, ultima voluntad y mandamiento, dejo a su muerte a la Iglesia de Santa Maria de Cordoba, para ayuda de su fabrica, cien fanegas de trigo, a razon de diez reales cada fanega, y a los pobres de la ciudad de Cordoba, cien fanegas de trigo, a razon de diez reales cada fanega, y que ha muerto el dicho Señor Cardenal, y que se ha de cumplir su testamento y mandamiento, y que se ha de dar la limosna a los pobres de la ciudad de Cordoba, y que se ha de dar la limosna a la Iglesia de Santa Maria de Cordoba, para ayuda de su fabrica

fol. 193 v. (301 v. nuevo a lápiz)

su sobrina por estar tan pobre y neçesi-
tada y ser muger principal y pobre
que no tiene anparo ni rremedio ning*un*o
sino es el de Dios y de la m*erce*d y caridad que
su Eminencia le hiziere:
A María, su criada, declara que se le
deben de su salario cuarenta y nuebe
rr*eale*s. Manda se le paguen,
todo lo qual que d*ic*ho es quiere se guarde,
cunpla y execute juntam*en*te con lo con-
tenido en el d*ic*ho su testam*en*to, y así lo dize
y otorga ante my el pres*en*te escribano, y lo fir-
mo, al qual dy fe que conozco. T*estig*os el li*cenci*ado
P*edr*o Sánchez, presbitero, don Fran*cis*co Barrien-
to y Salçedo, y P*edr*o López, y Benito Rodrí-
guez, y B*artolo*me S*an*ta Marta, rresidentes en
esta corte. Y tornó a decir que por la
grabedad de su enfermedad no puede
firmar. Pidió lo firme a su rruego vn
testigo.

Por t*estig*o Fran*cis*co de Barriento y Salçedo [rúbrica]

A*n*te my Al*ons*o de Heredia [rúbrica]

su Doctrina por estar tan pobre y necesi-
tada y ser muger pupilar y no tie-
ne con quien remedio ni ningun
hijos ni deudos y llamo y caridad que
se mirase en su Rey =

Y amaria su Merced a declara que se le
deben de su salario quarenta y nue
ve Reales mandase pagar en
todo lo qual que pide y quiere se guar-
de y cumpla y se execute y en tanto con lo con
tenido en el dicho escrito y a lo de la
dotaga antes y despues escriuo y firmo
al qual dijo que conoscu el dicho
Francisco presbitero don Juan Garrien
to Valecido y Pedro Lopez y Benito Rodri
guez y Hernando marta Residentes en
esta ciudad = y torno a decir que pora
gastos de su enfermedad no quise
firmar y dijo lo firmo el Licenciado un
testigo =

Por testigo Juan del Barrionuevo y Salazedo

@ tem
a lo de herederos